



Al contestar cite el No. 2023-01-735954

Tipo: Salida Fecha: 12/09/2023 09:06:41 AM
Trámite: 16626 - PRUEBAS (SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICA)
Sociedad: 900817115 - GRUPO AEROPORTUARI Exp. 89462
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015224

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S.

Promotor

Álvaro Ordoñez Terán

Asunto

Artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

Proceso

Reorganización.

Expediente

89462.

I. ANTECEDENTES.

1. Por medio de Auto 2022-01-687901 de 16 de septiembre de 2022, se admitió a la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante memorial 2023-01-101860 de 27 de febrero de 2023, el promotor de la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
3. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, se corrió traslado mediante el consecutivo 2023-01-1141379 de 2 de marzo de 2023, entre el 3 y 9 de marzo de 2023.
4. De las objeciones presentadas, se corrió traslado con consecutivo 2023-01-134490 de 15 de marzo de 2023, entre el 16 y 21 de marzo del año en curso.
5. Con memoriales 2022-01-726206 de 4 de octubre de 2022 y 2023-01-101305 de 27 de noviembre de 2023 se presentó el inventario de valorado de bienes de la sociedad concursada.
6. Del inventario valorado de la sociedad concursada, se corrió traslado mediante el consecutivo 2023-01-111382 de 2 de marzo de 2023, entre el 3 y 16 de marzo de 2023.
7. De las objeciones presentadas, se corrió traslado con el consecutivo 2023-01-143569 de 22 de marzo de 2023, entre el 23 y 27 de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

8. Como quiera que dentro de la oportunidad procesal se presentaron objeciones, de las cuales ya se corrió traslado; se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, la etapa de conciliación de las objeciones por el término de diez (10) días inició al día siguiente del vencimiento del traslado.

9. En esa medida, al encontrarse vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
10. En ese sentido, el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, establece que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas y las obrantes en el expediente.
11. Así las cosas, en virtud de la norma mencionada y de lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto de insolvencia se tendrán como pruebas, las documentales aportadas con los escritos de objeciones, las que se hayan aportado en el término de traslado y las que obren en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Tener como pruebas para resolver las objeciones propuestas dentro del término al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes dentro del proceso de Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., las documentales aportadas por las partes, así como las que obren en el expediente, sin que exista pruebas para practicar por parte de este juez del concurso.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
C2216